

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10221** *CORRECCION de errores del Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el ciclo medio de la Educación General Básica.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1982, páginas 9586 a 9589, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 9588, segunda columna, en la línea tercera del punto 8 del bloque temático 6: Técnicas de trabajo, donde dice: «...actividad crítica...», debe decir: «...actitud crítica...».

En el anexo, página 9589, primera columna, debe figurar, a continuación del punto 3.5 del bloque temático 3: Desarrollo del medio, lo siguiente:

«Bloque temático 4: Técnicas de trabajo.

4.1. Habituarse al planteamiento de interrogantes a partir de la observación directa (¿cómo?, ¿por qué?, ¿para qué?, ¿de dónde?...), a tomar datos, ordenarlos y representarlos gráficamente.

4.2. Aplicar los procedimientos más sencillos en la clasificación, colección y conservación de plantas, animales, minerales, rocas...

4.3. Saber utilizar algunos instrumentos de medida (metro, balanza, medidas de capacidad, reloj, cronómetro, termómetro, pluviómetro).

4.4. Reproducir objetos, seres o modelos anatómicos en maquetas, dibujos, plegados u otros procedimientos utilizando cartón, alambre, papel, plastilina...

4.5. Elaborar resúmenes o informes sobre los fenómenos observados recurriendo a diferentes medios de expresión. (lenguaje oral, escrito, planos, croquis, dibujos, gráficos, fotografías).

4.6. Preparar encuestas, cuestionarios, guías de observación... para obtener datos sobre algunos temas (fuentes de energía, contaminación, protección del medio ambiente, alimentación, vida animal y vegetal). Recoger información consultando distintas fuentes (libros, revistas, radio, televisión, prensa...).

4.7. Plantear sencillas experiencias para el estudio de algunos fenómenos (caloríficos, eléctricos, magnéticos, luminosos, acústicos...).

**10222** *ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se crea el Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos.*

Ilustrísimo señor:

Uno de los principios que inspiran el nuevo marco constitucional en el que debe desarrollarse el sistema educativo es el de la participación de todos los elementos que lo integran. Desde esta perspectiva, la democratización del sistema educativo exige la participación activa de los padres de alumnos y de las asociaciones de padres, conjuntamente con la del profesorado, personal de administración y alumnado.

En consecuencia, esta participación, que hoy constituye un principio jurídico constitucional que ha de informar el proceso dinámico de una sociedad pluralista, debe ser fomentada mediante una política de los poderes públicos dirigida a la promoción y estímulo de la actividad de los padres y de sus asociaciones dentro de la comunidad educativa.

Por todo ello, se crea un Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos con funciones específicas de asesoramiento, de orientación técnica y de cooperación entre la familia, el centro educativo y la comunidad.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea el Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos que, en colaboración con los correspondientes servicios de las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, asumirá, en relación con los centros públicos no universitarios, las siguientes funciones:

a) Facilitar a los padres de los alumnos orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora y con la colaboración familia-centro educativo.

b) Fomentar relaciones de cooperación y entendimiento entre la familia, el centro educativo y la comunidad.

c) Asesorar técnicamente a los padres de los alumnos que lo soliciten respecto a la creación, organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres.

d) Realizar estudios, seminarios y cursillos para la formación permanente de padres de alumnos.

e) Proponer a los órganos competentes de la Administración educativa las medidas oportunas en relación con el desarrollo de los sistemas de asociación y de participación de los padres en la tarea educativa de los centros.

2.º Al frente del Programa Nacional habrá un Director, que será designado por el Ministro de entre los puestos singulares de trabajo existentes en las plantillas orgánicas del Departamento, a que se refiere el Real Decreto 1534/1981, de 24 de julio, y actuará bajo la dependencia directa del Subsecretario de Ordenación Educativa.

3.º En las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia funcionarán equipos de Orientación Educativa Familiar integrados por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes dependientes del Departamento que reúnan las siguientes condiciones:

a) Acreditar experiencia o preparación específica en Orientación Familiar.

b) Haber ejercitado la docencia durante cinco años como mínimo.

Dichos funcionarios se incorporarán a los Equipos de Orientación Educativa Familiar mediante la concesión de una comisión de servicios de carácter temporal, otorgada por la Dirección General de Personal, a propuesta del Director del Programa Nacional y previo informe de las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

4.º El Director del Programa Nacional elaborará la propuesta a que se refiere el número anterior en colaboración con las Direcciones Provinciales del Departamento y los servicios correspondientes de la Inspección de Educación del Estado.

5.º Por los Servicios provinciales de Orientación Escolar y Vocacional, creados por Orden de 30 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo), se prestará la asistencia técnica precisa en orden al cumplimiento de las actividades previstas para el Programa Nacional.

6.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante colaborará económicamente con el Programa Nacional a través de los fondos que, como ayudas individuales, viene destinando a la Educación Permanente de Adultos.

7.º Al final de cada curso académico el Director del Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos elevará al Subsecretario de Ordenación Educativa un informe sobre las actividades realizadas, una evaluación de sus resultados y una exposición de las medidas que en lo sucesivo podrían adoptarse.

8.º Se autoriza a la Subsecretaría de Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

9.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10223** *ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Capitán de Infantería retirado don Manuel Pérez Ferreiro.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria

el día 18 de abril de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda —Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en La Coruña—, el Capitán de Infantería retirado don Manuel Pérez Ferreiro, que fue destinado por orden de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 236).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.